



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 084 -2023-MTC/24

30 MAR 2023

Lima,

**VISTOS:** Los Informes Nos. 0201,1059, 1259 y 1688-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, los Informes N° 0353 y 0598-2023-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, los Memorandos Nos 1826, 1903 y 2673-2023-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, y los Informes Nos. 122, 151 y 210-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, Azteca) suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro";

Que, el 14 de julio de 2021, mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, se declaró la resolución del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el Contrato de Concesión) y; se dispuso que



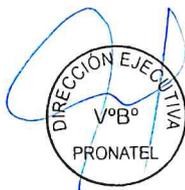
el PRONATEL realizara la operación provisional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO), lo que ocurrió el 15 de enero de 2022;

Que, mediante Informe N° 0201-2023-MTC/24.09, recibido por la Oficina de Administración con fecha 17 de enero de 2023, la Dirección de Ingeniería y Operaciones (en adelante DIOP) remitió el Informe Técnico que sustenta la necesidad de contratar el *"Servicio de transporte de carga terrestre nacional para el traslado de bobinas de cable de fibra óptica desde la ciudad del Callao o Lima hacia los Centros de Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, distribuidos a nivel nacional"*, a fin de garantizar el funcionamiento y la operatividad de la citada Red, asimismo, señaló que se han actualizado los términos de referencia del mencionado servicio, los mismo que se adjuntan;

Que, mediante Memorando N°979-2023-MTC/24.05, recibido con fecha 20 de febrero de 2023 por la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó y emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 865 para el año 2023, por el monto total de S/ 464 800,00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos con 00/100 Soles), para la contratación del *"Servicio de transporte de carga terrestre nacional para el traslado de bobinas de cable de fibra óptica desde la ciudad del Callao o Lima hacia los Centros de Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, distribuidos a nivel nacional"*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 37-2023-MTC/24, de fecha 23 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora 014 – Programa Nacional de Telecomunicaciones, en el cual se incluyó con el número de referencia 22 el *"Servicio de transporte de carga terrestre nacional para el traslado de bobinas de cable de fibra óptica desde la ciudad del Callao o Lima hacia los Centros de Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, distribuidos a nivel nacional"*, con un valor estimado de S/ 464 800,00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0551-2023-MTC/24.07-CGA de fecha 24 de marzo 2023, la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración la actualización del resultado de la nueva indagación de mercado para la contratación del *"Servicio de transporte de carga terrestre nacional para el traslado de bobinas de cable de fibra óptica desde la ciudad del Callao o Lima hacia los Centros de Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, distribuidos a nivel nacional"*, cuyo valor estimado asciende a Trescientos Cuarenta mil con 00/100 Soles





## Resolución de Dirección Ejecutiva

(S/ 340,000.00), incluido todos los tributos y seguros, correspondiente a la oferta presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIDESTINOS SRL;

Que, mediante Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" N° 002-2023-MTC/24.07, de fecha 24 de marzo de 2023, se aprobó el expediente de contratación para el "Servicio de transporte de carga terrestre nacional para el traslado de bobinas de cable de fibra óptica desde la ciudad del Callao o Lima hacia los Centros de Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, distribuidos a nivel nacional";

Que, la DIOP a través de los Informes Nos.0201, 1059, 1259 y 1688-2023-MTC/24.09 de fechas 17 de enero de 2023, 02, 13 y 29 de marzo de 2023, respectivamente, emite su sustento técnico, señalando, entre otros aspectos que, el día 23 de diciembre de 2022, el PRONATEL y la empresa APEX LOGISTIC INTERNATIONAL (CN) LTD, WUHAN BRANCH, suscribieron el Contrato N° 018-2022-MTC/24 – Contratación Internacional N° 001-2022-MTC/24 "Servicio de Transporte Internacional Marítimo desde el Puerto Marítimo de Shanghai – China (FOB SHANGAI) hacia Lima – Perú, Agente de Aduanas y Almacenaje de 424 Carretes de Fibra Óptica", para transportar vía marítima los cuatrocientos veinticuatro (424) carretes o bobinas de cable de fibra óptica desde China al Puerto del Callao y considerando la alta prioridad de garantizar la operación y óptimo funcionamiento de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y el cumplimiento de los SLA (*en inglés, Service Level Agreement* o Acuerdos de Nivel de Servicio), resulta necesario la contratación directa del "Servicio de transporte de carga terrestre nacional para el traslado de bobinas de cable de fibra óptica desde la ciudad del Callao o Lima hacia los Centros de Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, distribuidos a nivel nacional", con la finalidad de asegurar la continuidad de la operación, mantenimiento y prestación del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro; concluyendo que, considera procedente la Contratación Directa antes citada, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante los Informe Nos. 0353 y 598-2023-MTC/24.07-CGA, de fechas 02 y 29 de marzo de 2023 del Coordinador de la Gestión de Abastecimiento, el mismo que hace suyo la Oficina de Administración mediante los Memorandos Nos. 1826 y 2673-2023-MTC/24.07, señala que resulta necesario aprobar la Contratación Directa N° 002-2023-MTC/24, para el "Servicio de transporte de carga terrestre nacional para el traslado de bobinas de cable de fibra óptica desde la ciudad del Callao o Lima hacia los Centros de Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, distribuidos a nivel nacional", ya que se cumplen con lo señalado en el artículo 101 del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, consideran procedente la Contratación Directa antes citada, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

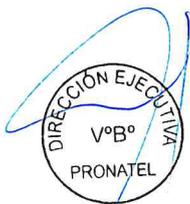
Que, en dicho contexto, a través de los Informes Nos. 122, 151 y 210-2023-MTC/24.06, de fecha de 07, 13 y 30 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Legal en base al sustento técnico contenido en los Informes N° 0201, 1059, 1259 y 1688-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, así como lo indicado en los Informes Nos 0353 y 0598-2023-MTC/24.07-CGA del Coordinador de la Gestión de Abastecimiento, que hace suyo la Oficina de Administración<sup>1</sup>, opina que es procedente aprobar la Contratación Directa N° 002-2023-MTC/24 para el “Servicio de transporte de carga terrestre nacional para el traslado de bobinas de cable de fibra óptica desde la ciudad del Callao o Lima hacia los Centros de Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, distribuidos a nivel nacional”, solicitada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su calidad de área usuaria; la misma que se ajusta a lo contemplado en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, lo que además se condice con el Principio de Eficacia y Eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley, por lo que la Dirección Ejecutiva se encuentra facultada para aprobar la Contratación Directa antes citada;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362 “Decreto Legislativo que “Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos”, señala que:

*“58.1 Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, **le entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor de tres (03) años calendario. (...)**”*  
(El énfasis agregado)

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, establece el mecanismo y presupuesto de desabastecimiento como figura legal para que la entidad titular del proyecto pueda contratar de manera directa, a fin de asegurar

<sup>1</sup> De conformidad con el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020 MTC/01.03, es la Oficina de Administración a través de su Coordinación de Abastecimiento la unidad funcional responsable en materia de contratación pública en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, encargada de ejecutar el sistema administrativo de abastecimiento, contando para el cumplimiento de su función de profesionales y/o técnicos certificados en la materia.





## Resolución de Dirección Ejecutiva

la continuidad del proyecto materia del Contrato de Asociación Pública Privada caduco, bajo el siguiente texto:

**“Decimosexta.-** Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la Ley a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto.”

Que, el artículo 27 del TUO de la Ley, establece que:

27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

(...)

c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...).”*

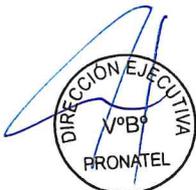
Que, en este punto, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo<sup>2</sup> que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 2.1.12 cuando se refiere a las contrataciones directas señala:

“(...)

*De otro lado, en la Decimooctava y Decimonovena (denominados Decimosexta y Decimosétima en el TUO de la Ley) Disposiciones Complementarias Finales se regulan dos (2) supuestos que reconocen la configuración de la causal de desabastecimiento en Proyectos de Asociación Pública Privadas, al existir una situación extraordinaria e imprevisible, que puede comprometer la continuidad de los proyectos; y, se enmarca dentro de los tratados de libre comercio (...).” (El subrayado es agregado)*

Que, a mayor abundamiento, debe mencionarse que la Dirección de Política de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en el Informe N° 176-2020 -EF/68.02 ha opinado lo siguiente:

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1444.



“2.38. En consecuencia, de una lectura integrada con el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, se desprende que las contrataciones realizadas en el marco de la administración provisional de un proyecto de APP, después de producida la caducidad, podrán realizarse a través de la excepción de contratación directa regulada en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, correspondiendo a la entidad pública titular del proyecto realizar todas las acciones que resulten necesarias para alcanzar ello.

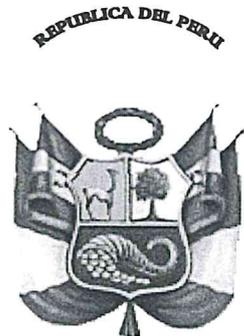
2.39. Tomando en cuenta lo anterior, en caso de que la entidad pública titular del proyecto asuma de manera directa la administración del proyecto de APP, ésta **podrá adquirir los bienes y servicios que considere necesarios para asegurar la continuidad del proyecto, acogiéndose a la excepción de contratación directa prevista en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.** A su vez, si la entidad pública asume la administración del proyecto de APP de manera indirecta, esta podrá contratar al tercero especializado encargado de operar y mantener la infraestructura —de igual forma— aplicando los alcances del referido artículo 27.” (el énfasis es agregado);

Que, en esa misma línea, el Oficio N° D000323-2022-OSCE-DTN, de fecha 21 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que:

“(…)

Tal como se ha indicado previamente, las contrataciones directas por desabastecimiento realizadas en virtud de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley tienen particularidades respecto de la regulación prevista en la normativa de contrataciones del Estado, ello en cuanto al supuesto de hecho que las origina y el periodo máximo de duración de las mismas, por tanto, en caso se hubiesen realizado varias contrataciones bajo el mismo objeto contractual (dentro del periodo máximo de tres años), estas deberán analizarse según las circunstancias particulares de cada caso, a efectos de verificar que cuenten con el sustento respecto a su necesidad y que se encuentran dentro del supuesto de la mencionada disposición.





## Resolución de Dirección Ejecutiva

(...)

*Sobre la cuarta consulta, cabe mencionar que el objetivo de la regulación establecida en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley es garantizar la continuidad de los contratos de Asociación Público Privada o Proyectos de Activos en los que se hubiese producido su caducidad, por tanto, la Entidad se encuentra facultada a realizar las contrataciones que resulten necesarias para cumplir con dicha finalidad, no habiéndose establecido limitación en cuanto a la oportunidad o inmediatez de la contratación (...).*

Que, por otro lado, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley, dispone que *“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;*

Que, por su parte, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante Reglamento de la Ley) ha previsto que:

*“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley, establece que:

*“102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.*



102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...).

102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley, el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 27 del TUO la Ley, la contratación directa sea aprobada con resolución del Titular de la Entidad. Cabe precisar que dicha atribución es indelegable;

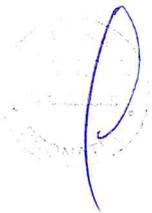
Que, al respecto, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones de PRONATEL, precisa en su artículo 7 que: “la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PRONATEL y como tal es responsable de su dirección y administración general. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad, depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones. (...)”;

Con el visado del Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, de la Directora de la Oficina de Administración y de la Directora de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que “Regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y, la Resolución Ministerial N° 118-2023-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** – Aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de transporte de carga terrestre nacional para el traslado de bobinas de cable de fibra óptica desde la ciudad del Callao o Lima hacia los Centros de Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, distribuidos a nivel nacional”, por encontrarse dentro de la causal prevista en el literal c) del artículo del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único





## Resolución de Dirección Ejecutiva

de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la normativa citada, por el monto ascendente a S/ 340,000.00 (Trescientos Cuarenta mil con 00/100 Soles), en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo 2.** – Disponer que la Oficina de Administración se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa para el “*Servicio de transporte de carga terrestre nacional para el traslado de bobinas de cable de fibra óptica desde la ciudad del Callao o Lima hacia los Centros de Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, distribuidos a nivel nacional*”, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, plazos, garantías y demás disposición que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

**Artículo 3.** – Encargar a la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnico-Legal respectivos en el SEACE, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

**Artículo 4.** – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL ([www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)).

Regístrese y comuníquese.

.....  
RENATO ADRIAN DELGADO FLORES  
Director Ejecutivo  
PRONATEL

